



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00279-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LEIDY CATHERINE ROMERO y PAOLA ANDREA ORJUELA ROMERO** contra **CYF COAXIALES Y FIBRAS TELECOMUNICACIONES LTDA, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL Y CICSA COLOMBIA S.A.**, como llamado en garantía de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL, SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LEIDY CATHERINE ROMERO PAOLA ANDREA ORJUELA ROMERO
Apoderado Demandante:	LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
Rep. Legal COMCEL S.A:	SILVIA RIAÑO MELENDEZ
Rep. Leg. CICSA:	JUAN IGNACIO DURAN ROJAS

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr CRISTIAN DAVID MORA MARTINEZ como apoderado de la demandada CICSA COLOMBIA S.A para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra KAREN VANESSA VEJAR RAMIREZ como apoderada sustituta de la demandada COMUNICACIONES CELULAR S.A – COMCEL S.A para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra MARIA ANGÉLICA FORERO POVEDA como apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Ahora bien, se deja constancia que el apoderado de CICSA COLOMBIA S.A, allega información correspondiente al proceso que cursó en el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, en el que se ventiló el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes en favor de las aquí demandantes y derivadas, entiende este operador judicial, del fallecimiento del causante que da lugar al presente proceso.



Teniendo en cuenta lo anterior, por considerar pertinentes estas pruebas documentales, el Despacho en este estado las decreta como prueba de oficio y dispone su incorporación al presente trámite procesal.

Ahora bien, se pone en conocimiento de las partes, estas pruebas documentales para efectos de contradicción.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora solicita la suspensión del trámite procesal por el término de un mes en atención al Artículo 161 del CGP, los apoderados de las demandadas coadyuvan la petición.

Téngase en cuenta lo manifestado, en los términos del Artículo 161 del CGP, “(el Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa)”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la solicitud cumple con las previsiones del Artículo 161 del CGP, se entiende suspendido el presente trámite procesal, por el término de 1 (un) mes, al cabo del cual deberá reingresar el expediente al Despacho, para efectos, de programar una nueva fecha de trámite y juzgamiento para darle continuidad al proceso.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Para constancia de lo hasta aquí actuado se suscribe acta de audiencia por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-SAD-

Duración audiencia: 00:12:54

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

516da5aa459c0fc7e05105c8e301798d8461de2c841959dfc0be8fb0ca1e494e

Documento generado en 23/02/2022 09:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>